

Palma 7 de març de 2006

La directora general de Serveis Socials
Pilar Mir Clar

Annex

Expedient	Nom	DNI
460-I/2005	Manuel Soldado Redondo	24062322K

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 4486

Decreto 4/2006, de 10 de marzo, del presidente de las Illes Balears, de delegación de la competencia para conceder el premio regulado en el Decreto 7/2006, de 3 de febrero, por haber obtenido niveles de conocimientos de catalán superiores a los exigidos para ingresar en la función pública

El artículo 15.b) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye al presidente de la comunidad autónoma la competencia para la concesión de premios y recompensas.

El Decreto 7/2006, de 3 de febrero, publicado en el BOIB núm. 19, de 7 de febrero de 2006, regula la concesión de premios al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por haber obtenido niveles de conocimiento de catalán superiores a los exigidos para ingresar en la función pública.

Según el Decreto citado, la competencia para conceder el premio que en él se regula corresponde al presidente de las Illes Balears y se prevé que puede delegarla en el consejero competente en materia de función pública.

Por ello, y de conformidad con el artículo 3.1. del Decreto 7/2006, de 3 de febrero, dicto el siguiente

DECRETO

Primero.- Delegar en el consejero competente en materia de Función Pública la competencia de la concesión al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, del premio regulado en el Decreto 7/2006, de 3 de febrero, por haber obtenido niveles de conocimiento de catalán superiores a los exigidos para ingresar en la función pública.

Segundo.- Publicar este Decreto en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 10 de marzo de 2006

El presidente
Jaume Matas Palou

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 4407

Resolución del consejero de Interior, de 21 de febrero de 2006, mediante la cual se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Mediante el Real Decreto 935/2005, de 29 de julio, (BOE núm. 185 de 4 de agosto) se traspasaron a la comunidad autónoma de las Illes Balears los medios personales adscritos al Hospital Militar 'General Médico Weyler y Laviña' de Palma de Mallorca con efectos de día 1 de diciembre de 2005.

Posteriormente, mediante el Decreto 110/2005, de 14 de octubre, (BOIB núm. 163 de 29 de octubre) se asumieron estos medios personales, determinando que este personal se tenía que incluir en la relación de puestos de trabajo que correspondiera y que le sería de aplicación la estructura retributiva prevista en el convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la comunidad autónoma, previos los trámites que sean necesarios.

La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo se ha confeccionado conjuntamente por la Dirección General de Función Pública y el Servicio de Salud de las Illes Balears, dándose cuenta a la Comisión Paritaria de interpretación, estudio, vigilancia, conciliación y arbitraje, la cual, en fecha de 3 de febrero de 2006, aprobó la creación de estos puestos de trabajo.

Vistos los informes favorables de la Comisión Interdepartamental de Retribuciones y de la Comisión de Personal de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de día 20 de febrero de 2006, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 32 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y el artículo 16 del vigente convenio colectivo para el personal al servicio de esta Administración,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio de Salud de las Illes Balears, correspondiente al personal laboral, en los términos que figuran en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución y su anexo en Boletín Oficial de les Illes Balears.

Marratxí, 28 de febrero de 2006

El Consejero de Interior
José María Rodríguez Barberá

(Ver anexo en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 4079

Orden del Consejero de Educación y Cultura de día 6 de marzo de 2006, de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios docentes de los cuerpos de maestros, de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades.

La disposición adicional undécima de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación (BOE núm. 307, de 24-12-2002), establece que el sistema de ingreso a la función pública docente será el de concurso oposición. De conformidad con la citada Ley, por Real decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE núm. 51, de 28-02-2004), se aprobó el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo. El artículo 3, apartado 1 de este Reglamento dispone que los órganos competentes de las administraciones públicas convocantes procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas aprobadas en sus respectivas ofertas públicas de ocupación.

Dado que el Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2006 ha aprobado la oferta pública de ocupación relativa a el ámbito de la enseñanza no universitaria de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2006, y con la finalidad de proveer las plazas de los cuerpos docentes en las Illes Balears;

A propuesta de la Dirección General de Personal Docente, dicto la siguiente

ORDEN:

Se abre la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, en las Illes Balears, de 874 plazas de funcionarios docentes del cuerpo de maestros, del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades, de acuerdo con las bases siguientes:

SUMARIO

TÍTULO I. Procedimientos de ingreso y acceso.

Primera.- Convocatoria y normativa.
 Segunda.- Requisitos de los aspirantes.
 Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación.
 Cuarta.- Admisión de aspirantes.
 Quinta.- Órganos de selección.
 Sexta.- Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas.
 Séptima.- Sistema de selección.
 Octava.- Superación del procedimiento selectivo de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas.
 Novena.- Presentación de documentos de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.
 Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicaciones de destinaciones provisionales.
 Undécima.- Fase de prácticas.
 Duodécima.- Nombramientos de funcionarios de carrera y asignación de destinación definitiva.

TÍTULO II. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Decimotercera.- Normas generales.
 Decimocuarta.- Requisitos de los aspirantes.
 Decimoquinta.- Solicitudes y plazo de presentación.
 Decimosexta.- Órganos de selección.
 Decimoséptima.- Inicio y desarrollo de las pruebas.
 Decimooctava.- Sistema de selección.
 Decimonovena.- Calificación.

Base Final
 Recursos

ANEXOS:

Todos los anexos se encuentran en la versión catalana de la convocatoria.

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y de acceso

Primera.- Convocatoria y normativa

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 874 plazas.
 La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código	Cuerpo	Plazas
590	Profesores de enseñanza secundaria	300
591	Profesores técnicos de formación profesional	40
594	Profesores de Música i Artes Escénicas	34
597	Maestros	500

La distribución de estas plazas por cuerpos y especialidades, es la siguiente:

Código	Forma de ingreso o de acceso
1:	procedimiento de ingreso libre
2:	reserva para aspirantes con alguna discapacidad
3:	procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior
4:	procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.
T:	total.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidad	1	2	3	T
590001	Filosofía	2	1	2	5
590004	Lengua castellana y literatura	14	1	15	30
590005	Geografía e Historia	9	1	10	20
590006	Matemáticas	9	1	10	20
590007	Física i Química	4	1	5	10
590008	Biología y Geología	6	1	8	15
590009	Dibujo	11	1	13	25
590011	Inglés	14	1	15	30
590012	Alemán	4	1	5	10
590014	Lengua y literatura catalanas	11	1	13	25
590016	Música	4	1	5	10
590017	Educación Física	9	1	10	20
590018	Psicología y Pedagogía	6	1	8	15
590019	Tecnología	11	1	13	25
590061	Economía	2	1	2	5
590105	Formación y Orientación Laboral	6	1	8	15
590107	Informática	6	1	8	15
590125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	2	1	2	5
Total		130	18	152	300

Plazas y especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Código	Especialidad	1	2	T
591201	Cocina y pastelería	10		10
591209	Mantenimiento de vehículos	5		5
591216	Operaciones de producción agraria	5		5
591225	Servicios a la comunidad	9	1	10
591227	Sistemas y aplicaciones informáticas	9	1	10
	Total	38	2	40

Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas

Código	Especialidad	1	2	4	T
594403	Canto		2		2
594404	Clarinete		2	1	3
594405	Clave		1		1
594406	Contrabajo		2		2
594407	Coro		1		1
594408	Fagot		1		1
594421	Orquesta		1		1
594422	Percusión		2		2
594423	Piano		5	1	7
594424	Saxofón		1		1
594426	Trombón		1		1
594428	Trompeta		1		1
594429	Tuba		1		1
594431	Viola		2		2
594433	Violín		1	1	2
594434	Violoncelo		2		2
594436	Danza clásica		2		2
594460	Lenguaje musical		1	1	2
	Total		29	2	34

Plazas y especialidades del cuerpo de maestros

Código	Especialidad	1	2	T
597AL	Audición y lenguaje	52	3	55
597PT	Pedagogía terapéutica	70	5	75
597EI	Educación infantil	212	8	220
597FI	Idioma extranjero: inglés	56	4	60
597EF	Educación física	47	3	50
597MU	Educación musical	38	2	40
	Total	475	25	500

1.2 Normativa de aplicación en estos procedimientos selectivos

Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación (BOE núm. 307, de 24-12-2002).

Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (BOE núm. 238, de 04-10-1990).

Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (BOE núm. 307, de 24-12-1993).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística a las Illes Balears (BOCAIB núm. 15, de 20-05-86).

Real decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación de funcionarios docentes (BOE núm. 51, de 28-02-2004).

Real decreto 118/2004, de 23 de enero, por el cual regula el título de especialización didáctica (BOE núm. 30, de 04-02-2004).

Real decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (BOE núm. 46, de 22-02-2003).

Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración

general del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado (BOE núm. 85, de 10-04-1995).

Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 22-09-2001).

Decreto 25/2001, de 16 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública de la Administración del Gobierno de las Illes Balears (BOIB. núm. 23, de 22-02-2001).

Decreto 52/1999, por el cual se regula el acceso a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidades (BOIB núm. 60, de 11-05-1999).

Decreto 100/1990, de 29 de noviembre, que regula el uso de las lenguas oficiales de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOCAIB núm. 154, de 18-12-1990).

Orden de 17 de febrero de 2000, por la cual se fijan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22-02-2000).

Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes de día 25 de marzo de 1996, por la cual se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se fijan las titulaciones que hace falta tener por dar clases de y en lengua catalana a los centros docentes no universitarios de las Illes Balears (BOCAIB núm. 43, de 06-04-1996).

Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 31 de diciembre de 2005, por la cual se publica la actualización de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de los tributos propios de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2006 (BOIB núm. 197, de 31-12-2005).

Otras disposiciones de aplicación general, y también lo que establece la presente convocatoria.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a los procedimientos selectivos, el aspirante deberá poseer los requisitos siguientes:

2.1 Requisitos generales:

a) Ser ciudadano de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o tener la nacionalidad de cualquier otro estado donde, en virtud de los tratados internacionales firmados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se haya definido en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando no estén separados de derecho, sus descendientes y los del cónyuge que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan en su dependencia.

b) Tener dieciocho años cumplidos y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación forzosa de los funcionarios.

c) Estar en posesión, o cumplir las condiciones para la expedición, de alguna de las titulaciones que se determinan para cada cuerpo, en esta base. En caso de que la titulación mencionada haya sido obtenida en el extranjero, será necesario que previamente se le haya concedido la correspondiente homologación

d) No padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la docencia de la especialidad a que opta.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

f) No ser funcionario de carrera ni funcionario en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al cual aspiran ingresar.

g) Acreditar el dominio de la lengua catalana según determina el artículo segundo del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre. La acreditación será efectiva si se poseen los niveles o titulaciones que se especifican en el Anexo 6 de esta convocatoria.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán cumplir, además de las condiciones generales, los requisitos de titulación que se especifican en esta base. En el caso de haber obtenido las titulaciones a el extranjero, sólo tendrán validez si les ha sido concedida la homologación correspondiente, según determina el Real decreto 86/1987, de 16-01-1987, o han obtenido el reconocimiento de acuerdo con la Directiva 89/48/CEE y el Real decreto 1665/1991, de 26-10-1991.

2.2.1 Para el ingreso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o equivalente a efectos de docencia, o haber abonado los derechos para su expedición.

Son igualmente declaradas equivalentes, a efectos de docencia y para las especialidades de formación profesional específica del cuerpo del profesorado de enseñanza secundaria que allí se señalan, las titulaciones que, de acuerdo con el que dispone el Anexo IV del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero, se enumeran a continuación:

Tecnología:

Ingeniero Técnico.
Arquitecto Técnico.
Diplomado en Máquinas Navales.
Diplomado en Navegación Marítima.
Diplomado en Radioelectrónica Naval.

Formación y Orientación Laboral

Diplomado en Ciencias Empresariales
Diplomado en Relaciones Laborales
Diplomado en Trabajo Social
Diplomado en Educación Social
Diplomado en Gestión y Administración Pública

Informática

Diplomado en Estadística
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática

Sistemas Electrotécnicos i Automáticos

Diplomado en Radioelectrónica Naval
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación
Ingeniero Técnico en Información de Sistemas
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas las especialidades

b) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica expedido por un instituto de ciencias de la educación.

Quedarán exentos de este requisito los aspirantes que posean el título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria o licenciado en pedagogía.

Igualmente, de acuerdo con el que establece la disposición transitoria tercera del Real decreto 188/2004, de 23 de enero, por el cual se regula el título de especialización didáctica, quedarán exentos de este requisito aquellos que participen por las especialidades de tecnología o psicología y pedagogía o por las distintas especialidades de formación profesional específica del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (Economía, FOL, Informática y Sistemas Electrotécnicos y Automáticos) y aquellos que acrediten haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos o durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos en centros públicos o privados a los cuales hacen referencia los artículos 10 y 13 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o equivalente a efectos de docencia, o haber abonado los derechos para su expedición.

De acuerdo con lo que dispone el Anexo V del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero, se declaran equivalentes a efectos de docencia, los títulos que se detallan a continuación para las especialidades siguientes:

Cocina y pastelería:
Técnico superior en restauración.
Técnico especialista en hotelería.

Mantenimiento de vehículos
Técnico Superior en Automoción
Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil
Técnico Especialista en Automoción
Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras

Servicios de restauración:
Técnico superior en restauración.
Técnico especialista en hotelería.

Así mismo, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real decreto 777/1998, de 30 de abril y en la redacción determinada por el Real decreto 334/2004, las equivalencias al efecto de docencia que serán de aplicación en los procedimientos selectivos que efectúen las Administraciones educativas (a partir de 1998), únicamente durante las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional de aquellos aspirantes que acreditan experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa convocante, serán las de Técnico Especialista i Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente y, además, para especialidades de la familia profesional de Actividades Marítimo Pesqueras, las de Patrón de Altura y Patrón Mayor de Cabotaje.

2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o equivalente a efectos de docencia, o haber abonado los derechos para su expedición.

2.2.4 Para el ingreso al cuerpo de maestros.

Estar en posesión, o haber abonado los derechos de expedición, de alguna de las titulaciones siguientes: maestro, diplomado en profesorado de educación general básica o maestro de enseñanza primaria.

2.3 Requisitos específicos para participar en la reserva para aspirantes con alguna discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento, para el que se reserva un 5% del total de las plazas convocadas, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 52/1999, por el cual se regula el acceso a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidades, aquellos aspirantes que cumplen las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo al cual optan, y que tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%, siempre y cuando acrediten la compatibilidad entre la disminución y el ejercicio de las tareas y funciones docentes propias del cuerpo al cual ingresan, en la especialidad correspondiente.

La opción de participar por esta reserva de plazas deberá consignarse en la solicitud de participación, con la declaración expresa de poseer la condición exigida a este respecto, que se acreditará, en el caso de ser seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes.

El procedimiento selectivo se realizará en igualdad de condiciones con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen acogiéndose a esta base 2.3 no podrán concurrir a la misma especialidad y cuerpo por el procedimiento de ingreso libre. Igualmente, sólo podrán concurrir por este sistema a una sola especialidad.

2.4 Requisitos específicos por participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50% de las plazas convocadas para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la legislación vigente de la función pública, que cumplan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y puedan acreditar los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que para el ingreso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria o haber abonado los derechos para su expedición.

b) Haber prestado servicios en el cuerpo de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera, en el último día del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Sólo será posible la participación en una única especialidad por este procedimiento.

2.5 Requisitos específicos por participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que el cuerpo al cual aspiran ingresar, sin que sea necesario acreditar antigüedad alguna en el cuerpo de origen, siempre y cuando posean la titulación exigida para el ingreso al cuerpo en cuestión.

El acceso al nuevo cuerpo se podrá realizar tanto por la misma especialidad como para una especialidad diferente de aquella de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Sólo será posible la participación en una única especialidad por este procedimiento.

2.6 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en esta base segunda se entenderá que se tiene que producir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera. Se exceptúa, si procede, el requisito del Título de Especialización Didáctica, que en la finalización del plazo de presentación de instancias se entenderá referido a la superación del periodo académico necesario para su obtención. La exigencia del título, según el artículo 14 del Real decreto 334/2004, se aplaza a la fecha de efectos de funcionario de carrera.

Igualmente se exceptúa, si se da el caso, el cumplimiento del requisito de acreditación del dominio de la lengua catalana establecido en el apartado 2.1.g) de la base segunda. El período para la acreditación de este requisito se atrasa hasta la finalización del período de presentación de reclamaciones que se establecerá en la Resolución por la cual se publicará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos

Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Forma y documentación.

Quienes deseen tomar parte en estos procedimientos selectivos deberán presentar una solicitud según el modelo del Anexo 3. Esta instancia se encontrará en la Dirección General de Personal Docente, en las delegaciones territoriales de Menorca, de Eivissa y Formentera y en la página de Internet de la Dirección General de Personal Docente (<http://dgpdocen.caib.es>).

Esta solicitud se ha de rellenar por duplicado, según las instrucciones que figuran en la misma.

La solicitud que se presente deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la nacionalidad, que en cualquier caso tendrá que estar en vigor dentro del plazo de presentación.

b) Resguardo del ingreso de los derechos de examen (Modelo 046).

c) Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo al cual participa o certificación académica original o fotocopia compulsada de ésta, que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la credencial de su homologación.

d) Fotocopia compulsada del documento que acredita el requisito de conocimiento de lengua catalana determinado en la base 2.1 g) de la presente convocatoria.

En la solicitud se consignará el código del cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o de acceso en el cual participe el aspirante, de acuerdo con esta convocatoria.

El hecho de no consignar alguna de estos datos determinará la exclusión de los aspirantes.

3.2 Código de participación.

Cada uno de los aspirantes deberá señalar, en la casilla correspondiente de la solicitud de participación, el procedimiento de ingreso o de acceso por el cual participa; por esto, hará constar el código que corresponda según se especifica en continuación:

Código	Forma de ingreso o de acceso
1:	procedimiento de ingreso libre
2:	reserva para aspirantes con alguna discapacidad
3:	procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior
4:	procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

3.3 Discapacitados.

Los aspirantes con alguna discapacidad, tanto si concurren a las plazas reservadas para aspirantes con alguna discapacidad como por el procedimiento de ingreso libre, harán constar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación esta condición, y también la adaptación que solicitan en lo referente al tiempo y a los medios para la realización de las pruebas, a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones al resto de los participantes. Si esta adaptación no puede recogerse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado a tal efecto, lo harán constar en una hoja adjunta.

Aquellos aspirantes que participen en el procedimiento de reserva de plazas para aspirantes con alguna discapacidad, acogiéndose a lo establecido en la base 2.3 de esta convocatoria, deberán indicar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el tanto por ciento de disminución que tengan reconocida.

3.4 Funcionarios de carrera.

Los aspirantes que participen por alguno de los procedimientos de acceso que se especifican en esta convocatoria indicarán en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del cual son funcionarios de carrera, y la especialidad de la cual son titulares en el cuerpo de origen. Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior deberán presentar, junto con la solicitud de participación, una declaración explícita conforme cumplen los requisitos exigidos en la base 2.4 de la presente convocatoria.

3.5 Aspirantes no españoles.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar su nacionalidad en la casilla correspondiente de la solicitud de participación.

3.6 Forma de pago.

Los derechos de examen serán, de acuerdo con el régimen específico vigente de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de 23,40 euros, y deberán ingresarse:

a) Residentes en las Illes Balears en cualquier oficina de las entidades bancarias que se indican a continuación:

Banca March
Banco Bilbao Vizcaya
Crédito Balear
La Caixa
Sa Nostra

Para el ingreso del importe correspondiente a cada cuerpo, los aspirantes residentes en las Illes Balears han de utilizar necesariamente el modelo «046» que les será facilitado junto con la solicitud. Se ha rellenará obligatoriamente la casilla correspondiente a «concepto» con el código «13C».

En el modelo 046 deberá figurar el sello de la entidad bancaria, la firma correspondiente y la mecanización del ingreso como acreditación del pago de los derechos. La falta de alguno de estos requisitos o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante, a excepción de las personas que acrediten una disminución igual o superior al 33%, las cuales están exentas del pago de los derechos de examen.

b) Residentes en otras comunidades autónomas y en el extranjero:

Los aspirantes residentes fuera de las Illes Balears pero en España deberán hacer el ingreso de 23,40 euros dirigido a la entidad bancaria siguiente: Banco Bilbao Vizcaya, IBAN ES 39018257474600 1003 1550, concepto: 'Tasa oposiciones funcionarios docentes CAIB 2006'. Para aquellos residentes en el extranjero tendrán que hacer el ingreso de la siguiente manera: SWIT BBVA ES MM IBAN 39018257474600 1003 1550, concepto 'Tasa de oposiciones funcionarios docentes CAIB 2006'.

En el documento de ingreso deberá figurar el sello de la entidad bancaria, la firma correspondiente y la mecanización del ingreso como acreditación del pago de los derechos. La falta de cualquiera de estos requisitos o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante, a excepción de las personas que acrediten una disminución igual o superior al 33%, las cuales están exentas del

pago de los derechos de examen.

En ningún caso la presentación de la solicitud y el pago a la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite necesario de presentación de la solicitud dentro del plazo y en la forma oportuna en los lugares que prevén a estos efectos las bases 3.8 y 3.9 de la presente convocatoria.

3.7 Número de solicitudes.

Únicamente podrá presentarse más de una solicitud de participación cuando el aspirante opte a más de una especialidad. Sin embargo, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a alguna de las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

3.8 Presentación de la solicitud de participación.

Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación pertinente, se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura y podrán presentarse:

a) En la sede de la Dirección General de Personal Docente o en las delegaciones territoriales de educación de Menorca y de Eivissa y Formentera.

b) En cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-11-1992), de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto a fin que la solicitud sea datada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes de participación suscritas por los aspirantes residentes en el extranjero se podrán presentar, dentro del plazo establecido, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las enviarán acto seguido al organismo competente. En este caso, el abono de los derechos de examen se deberá hacer mediante transferencia a la entidad bancaria señalada en la base 3.6 b) de esta convocatoria, y será necesario adjuntar a la solicitud de participación el resguardo correspondiente de haber realizado la transferencia mencionada.

3.9 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

Cuarta.- Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente, en el plazo máximo de un mes hará pública en el BOIB la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta resolución, se indicarán los lugares donde se expondrá al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos que, en todo caso, se habrá de exponer en la sede de la Dirección General de Personal Docente y en las delegaciones territoriales de educación de Menorca y de Eivissa y Formentera. En esta lista deberán constar, al menos, el nombre y los apellidos, el número de DNI o del documento acreditativo de la nacionalidad (en el caso de no tener la española), la especialidad, el procedimiento selectivo por el cual participa el aspirante y el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

Igualmente se hará pública la lista de aspirantes de nacionalidad extranjera que han acreditado estar en posesión de las titulaciones que les eximen de hacer la prueba de castellano.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará hecha la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndoles que, en caso de que no enmienden el defecto que haya motivado la exclusión, se archivará la solicitud sin ningún otro trámite.

4.2 Período de reclamaciones.

Los aspirantes que figuren como excluidos en esta lista provisional podrán formular, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de la publicación en el BOIB de la resolución que la declare aprobada, ante la Dirección General de Personal Docente, las reclamaciones que crean oportunas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de enmendar el defecto que haya motivado la exclusión.

Asimismo, aquellos aspirantes que adviertan errores en sus datos personales podrán presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo a fin de enmendarlos.

4.3 Estimación/desestimación de reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas se estimarán o desestimarán por resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública junto con la lista definitiva, en los mismos lugares donde se hayan publicado las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución, en conformidad con el que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El hecho de aparecer en la lista definitiva de admitidos no implica el reconocimiento a los participantes de la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos de ingreso y o/de acceso definidos en esta convocatoria. Si en el proceso de revisión de la documentación que, de acuerdo con la base novena de la presente convocatoria, ha de presentarse en caso de superar los procedimientos mencionados, se deduce que un aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, la persona interesada perderá todos los derechos que se puedan derivar de la participación en el procedimiento selectivo correspondiente.

4.4 Reintegro de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán devueltos a los aspirantes excluidos en la lista definitiva que previamente lo soliciten en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, siempre y cuando la exclusión no se deba a causas imputables a las personas interesadas.

Quinta.- Órganos de selección

5.1 Nombramiento de tribunales y comisiones de selección.

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos definidos en esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales que, a tal efecto, serán nombrados por la Dirección General de Personal Docente, sin perjuicio de lo que se determina en la base 7.1 de esta convocatoria.

El nombramiento de los tribunales se hará público en el BOIB. Se podrán nombrar tantos de tribunales como se considere necesario para cada especialidad, y también se podrán nombrar tribunales diferentes para los procedimientos de ingreso libre y de acceso a otros cuerpos docentes. Cuándo el número de aspirantes presentados a una misma especialidad sea reducido y no sea aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes para valorar los procedimientos de ingreso y de acceso, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos. Igualmente, cuando el número de aspirantes presentados a algunas especialidades sea reducido y no sea aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada especialidad.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal Docente nombrará una comisión de selección.

5.2 Composición de los tribunales.

5.2.1 En los procedimientos de ingreso y o/de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Personal Docente de entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación o de entre los funcionarios docentes del grupo A, en servicio activo.

b) Un mínimo de cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios docentes del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad correspondiente en servicio activo, en ejercicio en centros docentes o centros de profesorado en el ámbito territorial de las Illes Balears.

5.2.2 En los procedimientos de ingreso y o/de acceso al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:

a) Un presidente designado por la Dirección General de Personal Docente, de entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación o de entre los funcionarios en servicio activo en las Illes Balears del mismo cuerpo o superior.

b) Un mínimo de cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios docentes del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional de la especialidad correspondiente en servicio activo, en ejercicio en centros docentes o centros de profesorado en el ámbito territorial de las Illes Balears

5.2.3 En los procedimientos de ingreso y o/de acceso al cuerpo de profesores de música i artes escénicas:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Personal Docente

de entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación o entre los funcionarios docentes del grupo A, en servicio activo.

b) Al no existir suficientes funcionarios en activo del cuerpo de profesores de música y artes escénicas que puedan participar como vocales en los tribunales de las distintas especialidades de música y artes escénicas, la Dirección General de Personal Docente designará los vocales de acuerdo con el punto 5.2.5. de esta convocatoria.

5.2.4 En los procedimientos de ingreso y o/de acceso al cuerpo de maestros:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Personal Docente de entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación o de entre los funcionarios en servicio activo a las Illes Balears de cualquiera de los cuerpos docentes.

b) Un mínimo de cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios del cuerpo de maestros que tengan reconocida la capacitación para la especialidad correspondiente, en servicio activo, en ejercicio en centros docentes o centros de profesores en el ámbito territorial de las Illes Balears.

5.2.5 Designación de los miembros de los tribunales

El acto del sorteo de los miembros de los tribunales tendrá lugar en la sede de la Dirección General de Personal Docente día 10 de abril 2006 a las 10 horas de la mañana.

Cuando el número de funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos mencionados anteriormente no sea suficiente en alguna de las especialidades de la convocatoria, los vocales serán designados por la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con lo que establece esta base.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de los miembros habrán de ser titulares de la especialidad que se tenga que valorar. Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad correspondiente para formar parte de los tribunales, o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

En todo caso, la totalidad de los miembros de los tribunales deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al cual optan los aspirantes.

En la designación de los tribunales se deberá garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en las Illes Balears.

Actuará como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a no ser que el tribunal lo determine de otra manera.

5.2.6 Tribunal suplente.

Para cada tribunal titular se designará, en su caso, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

5.3 Las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento aprobado por Real decreto 334/2004, de ingreso y acceso a la función pública docente, se constituirán comisiones de selección para cada cuerpo y especialidad en que se nombre más de un tribunal. Estas comisiones, nombradas por la Dirección General de Personal Docente se constituirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Si hay cinco o más tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes del resto de los tribunales.

2) Si hay cuatro tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1

Vocales: los presidentes de los tribunales número 2, 3, 4 y el vocal primero del tribunal número 1.

3) Si hay tres tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes de los tribunales número 2 y 3, el vocal primero del tribunal número 1 y el vocal primero del tribunal número 2.

4) Si hay dos tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes del tribunal número 2, el vocal primero del tribunal número 1, el vocal primero del tribunal número 2 y el vocal segundo del tribunal número 1.

En todos los casos actuará como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las cuales se nombre tribunal único, éste realizará las funciones de la Comisión de Selección.

5.4 Obligatoriedad de la participación

La participación de los tribunales tiene carácter obligatorio, según dispone el artículo 8, apartado 3, del Reglamento de ingreso aprobado por el Real decreto 334/2004. De acuerdo con el mismo artículo, la Consejería de Educación y Cultura determinará, antes del sorteo público, oídas las organizaciones sindicales, las circunstancias en que determinados funcionarios podrán ser dispensados de esta participación.

5.5 Abstención y recusación.

Si en cualquiera de los miembros del tribunal concurren las circunstancias que señala el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, éste se abstendrá de actuar; de lo contrario, podrá ser recusado según prevé el artículo 29 de la ley mencionada.

Además, deberán abstenerse de actuar todos aquellos miembros que hayan realizado la preparación de aspirantes para el ingreso a los cuerpos respectivos en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros del tribunal una declaración expresa conforme no se encuentran afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

El plazo por manifestar la abstención será de siete días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el BOIB de la resolución de nombramiento de los tribunales que deberán valorar los diferentes procedimientos selectivos. En cualquier momento, los aspirantes podrán recusar los miembros de los tribunales o de las comisiones de selección de acuerdo con el artículo 29 de la mencionada Ley.

La Dirección General de Personal Docente hará pública en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura la resolución de nombramiento, si procede, de los nuevos miembros de los tribunales que deberán sustituir aquellos que hayan perdido la condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor.

5.6 Constitución de los tribunales.

Previo convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección. Cada presidente convocará de forma fehaciente a los miembros de su tribunal, y les notificará el lugar, la fecha y la hora en que se deba llevar a término el acto de constitución, que deberá ser previo al de la presentación de los aspirantes. Para la válida constitución, deberán estar presentes el presidente y un mínimo de tres vocales.

Si no se dan circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

La suplencia del presidente titular será autorizada por la Dirección General de Personal Docente, y la de los vocales titulares por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que la suplencia deberá recaer en el vocal suplente correspondiente o, si se tercia, en los otros vocales suplentes, siguiendo el orden numérico.

Si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a estos efectos, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera prueba, que deberá ser simultánea para cada especialidad.
- d) Elaboración, con la colaboración de todos los presidentes de los tribunales de cada especialidad, de la prueba práctica, que será la misma para todos los tribunales de cada especialidad.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes y la declaración de quienes hayan superado el proceso.

f) La elaboración y la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como la elevación de las mismas a la Dirección General de Personal Docente.

g) La resolución de las reclamaciones presentadas por los participantes contra sus actuaciones.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas.

5.7.2 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.
- b) En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que hace referencia el artículo 21 del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero.
- c) En los procedimientos de acceso, la valoración de las pruebas a que se refieren los artículos 36 y 43 del mencionado Reglamento.
- d) La valoración de los méritos de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. A tal efecto, recibirán la documentación justificativa, si procede, la compulsarán y la custodiarán hasta que sea entregada a la Comisión de Selección.
- e) Al finalizar cada una de las pruebas de oposición y la fase del concurso de méritos, la entrega a todos los aspirantes que se hayan presentado de un certificado en que consten las notas obtenidas en las diferentes pruebas y la valoración de los méritos. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días desde el día de publicación de las notas para recoger los certificados en el lugar y hora que indique el tribunal.
- f) La entrega a los aspirantes de la hoja de autobaremo a que hace referencia la base 7.3 para la fase de concurso.
- g) La resolución de las reclamaciones presentadas por los participantes contra sus actuaciones.
- h) En caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

5.7.3 Asesores.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas, los cuales se limitarán a asesorar en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si procede, corresponderá a la Dirección General de Personal Docente.

5.7.4 Régimen jurídico.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.8 Adaptaciones a los discapacitados.

Los tribunales calificadoros adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con alguna discapacidad puedan disponer de oportunidades similares a las de los otros participantes para la realización de las pruebas.

En este sentido, para las personas con disminución que lo indiquen en las solicitudes de participación, en la forma prevista a la base 3.3 de esta convocatoria, se establecerán las posibles adaptaciones de tiempos y medios para su realización.

A estos efectos, se concederá hasta un tercio más del tiempo fijado para realizar la prueba de que se trate.

5.9 Número máximo de aprobados.

Las comisiones de selección no podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas asignadas. Serán nulas de pleno derecho las propuestas que sobrepasen el número de plazas asignadas a la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los tribunales que incumplan esta norma.

5.10 Colaboración de otros órganos.

Los órganos de selección estarán atendidos por tres coordinadores. Su nombramiento y sus funciones de apoyo administrativo se determinarán por la Dirección General de Personal Docente.

5.11 Indemnizaciones y dietas.

Los órganos de selección, los coordinadores y, si procede, los asesores especialistas que actúen en los procedimientos convocados por la presente Orden tendrán derecho a las indemnizaciones determinadas por la Orden del consejero de Educación y Cultura de 28 de junio de 2002, por la cual se desarrolla el Decreto 54/2002, de 12 de abril y se regulan algunas indemnizaciones por razones del servicio al personal docente no universitario que participa en los procedimientos selectivos de aspirantes a funcionarios de los cuerpos docentes

(BOIB núm. 82, de 09/07/2002). Las asistencias de los coordinadores se determinarán en un número igual al promedio de las realizadas por todos los tribunales.

Sexta.- Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

6.1 Fecha, hora y lugar.

El procedimiento selectivo empezará a partir de día 15 de junio de 2006.

Con anterioridad a esta fecha, y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB la Resolución con la distribución de los aspirantes por tribunal, la fecha, la hora y el lugar donde se realizarán el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

Aquellos que no comparezcan personalmente, fuera de los casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, serán excluidos del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo deberá finalizar antes de día 26 de julio de 2006 a no ser que, por circunstancias de fuerza mayor, la Dirección General de Personal Docente autorice otro plazo a determinados tribunales.

6.2 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos aquellos que no comparezcan personalmente, fuera de casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los aspirantes convocados para la realización de una prueba deberán presentarse ante el tribunal en la fecha y hora que se indiquen en la citación, con el documento nacional de identidad los que posean la nacionalidad española o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que posean otra nacionalidad.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no será obligatoria la publicación en el BOIB de los anuncios sucesivos de la realización del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hará públicos estos anuncios en el local donde se lleve a término el procedimiento selectivo, como mínimo, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes, si se trata de la misma prueba; y con cuarenta y ocho horas de antelación, si se trata de otra prueba o fase.

6.3 Desarrollo y procedimiento.

En el orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el procedimiento selectivo por el cual participan. En su caso, en primer lugar, actuarán los de acceso 3; en segundo lugar, los de acceso 4, en tercer lugar los de reserva para aspirantes con alguna discapacidad; en cuarto lugar, los de ingreso libre y por último los que participan en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. En cada proceso, iniciarán la actuación aquellos aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra 'U' que es la letra resultante del sorteo efectuado por el Ministerio de Administraciones Públicas para todos los procesos selectivos que se lleven a término durante el año 2006 (BOE núm. 33, de 08-02-2006).

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece con la letra mencionada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no cumple los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, con audiencia previa del interesado, comunicará a la Dirección General de Personal Docente a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que el Consejero de Educación y Cultura dicte la resolución pertinente, el aspirante podrá continuar de manera condicional la participación en el procedimiento selectivo. Contra esta resolución, el aspirante podrá interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 107 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sin embargo, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente, en el caso de personas que se presentan por la reserva de aspirantes con alguna discapacidad, si durante la realización de las pruebas el tribunal llega a dudar de la capacidad del aspirante para el desarrollo de las actividades realizadas habitualmente por los funcionarios del cuerpo al cual aspira ingresar, podrá solicitar el correspondiente informe del órgano competente. En este caso, y hasta su emisión, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, y quedará en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o la exclusión del aspirante hasta el momento de la recepción del informe en cuestión.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

6.4 Pruebas de los idiomas modernos.

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos en el cuerpo de maestros y de profesores de enseñanza secundaria se habrán de realizar íntegramente en el idioma correspondiente.

Séptima.- Sistema de selección

7.1 Fase previa.

7.1.1 Prueba de lengua castellana para extranjeros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de Reglamento de ingreso, aprobado por el Real decreto 334/2004, previamente a la realización de las pruebas a que se refiere la base 7.2 de esta convocatoria, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la cual se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba consistirá en:

A) Prueba escrita: redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras, sobre una conferencia oral de un tema de actualidad. El tiempo para la realización de la prueba escrita será de cuarenta y cinco minutos.

B) Prueba oral: lectura del texto, por el aspirante, y respuesta a las preguntas que el tribunal le formule. El tiempo para la realización de la prueba oral será aproximadamente de quince minutos.

Cada una de las pruebas se calificará de «apto» o «no apto». Es necesaria la calificación de «apto» en ambas pruebas para que el aspirante pueda superar el requisito de competencia en lengua castellana.

Esta prueba de lengua castellana será organizada por la Consejería de Educación y Cultura y se realizará el día 31 de mayo de 2005 en los lugares y horario que se anunciarán oportunamente. Con este fin, se nombrará una comisión formada por tres especialistas de lengua castellana del cuerpo de funcionarios docentes del grupo A, en servicio activo en las Illes Balears, designados por la Dirección General de Personal Docente, la cual propondrá los tribunales pertinentes.

Quedarán exentos de la realización de la prueba prevista en esta base aquellos aspirantes que puedan acreditar la posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE núm. 181, de 29-7-1988), modificado y completado por el Real decreto 1/1992, de 10 de enero (BOE núm. 13, de 15-1-1992), o que estén en posesión del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

Al inicio de la fase previa, la comisión dispondrá de la relación de aspirantes exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana.

7.1.2 Lista definitiva de aptos y no aptos de la prueba de castellano.

La Comisión Evaluadora, una vez finalizada la evaluación de competencia escrita y oral de la lengua castellana, entregará a la Dirección General de Personal Docente la lista definitiva de los aspirantes declarados aptos y no aptos, en los plazos que fije esta misma Dirección General.

7.1.3 Publicación de la lista definitiva de aptos y no aptos de la prueba de castellano.

La Dirección General de Personal Docente hará pública, en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, la lista de aspirantes extranjeros declarados aptos en las pruebas de competencia en lengua castellana, siete días naturales antes del día fijado para el acto de presentación.

7.2 Fase de oposición

7.2.1 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos de grupo superior.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, que se ajustarán a lo indicado en los apartados siguientes, se realizará el acto de presentación.

La prueba constará de dos partes:

PRIMERA PARTE. El tribunal primeramente propondrá a los aspirantes la resolución de un ejercicio de contenido práctico propio de cada especialidad, que necesariamente deberá tener una referencia al contenido del temario respectivo y al nivel de enseñanza a impartir, de acuerdo con las especificaciones, las pautas y los criterios que se determinan en el Anexo 4 de esta convocatoria. El aspirante elegirá una opción entre dos de las propuestas por el tribunal y dispondrá de un tiempo de tres horas para el desarrollo de esta parte de la prueba, excepto que debido a las características del ejercicio el tribunal determine una duración distinta.

SEGUNDA PARTE. Consistirá en la exposición, seguida de un debate en un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de los que componen el temario de su especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para su realización el candidato dispondrá de un periodo de preparación de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime oportuno, aportado por él mismo. Para la exposición dispondrá de un máximo de una hora y para el debate un máximo de quince minutos. Para la exposición de la unidad, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio, y que, al terminar, entregará al tribunal.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, con un máximo de 5 puntos y un mínimo de 1 punto para cada parte. La superarán los aspirantes que obtengan un mínimo de 4 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se haya realizado, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Las comisiones de selección acumularán las plazas que no se cubran por este procedimiento a las de ingreso libre.

7.2.2 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, que se ajustarán a lo indicado en los apartados siguientes, se realizará el acto de presentación.

7.2.2.1 Para la misma especialidad. Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante. La programación hará referencia al currículum de un área, asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificar los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas. Esta programación podrá referirse, por los aspirantes a ingresar en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional. La programación elaborada por el aspirante se presentará al tribunal en el acto de presentación.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La superarán los aspirantes que obtengan un mínimo de 4 puntos.

Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

7.2.2.2 Para distinta especialidad.

Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a distinta especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba constará de dos partes:

PRIMERA PARTE: El tribunal primeramente propondrá a los aspirantes la resolución de un ejercicio de contenido práctico propio de cada especialidad, que necesariamente deberá tener una referencia al contenido del temario respectivo y al nivel de enseñanza a impartir, de acuerdo con las especificaciones, las pautas y los criterios que se determinan en el Anexo 4 de esta convocatoria.

El aspirante elegirá una opción entre dos de las propuestas por el tribunal y dispondrá de un tiempo de tres horas para el desarrollo de esta parte de la prueba, excepto que por las características del ejercicio el tribunal determine otra duración.

SEGUNDA PARTE: consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la cual se opte, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo del temario de la especialidad, para los profesores de música y artes escénicas, correspondientes a la Parte A, sección 2ª del temario de la especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el candidato.

Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime oportuno. Para la exposición dispondrá de un máximo de una hora y para el debate de un máximo de quince minutos. Para la exposición de la unidad, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio, y que, al terminar, entregará al tribunal.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, con un máximo de 5 puntos y un mínimo de 1 punto para cada parte. La superarán los aspirantes que obtengan un mínimo de 4 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se haya realizado, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

Las comisiones de selección acumularán las plazas que no se cubran por este procedimiento a las de ingreso libre.

7.2.3 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con alguna discapacidad.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, que se ajustarán a lo que se indica en los apartados siguientes, se realizará el acto de presentación.

7.2.3.1 La primera prueba.

Que tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

PRIMERA PARTE: Incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios que, ajustándose a lo dispuesto en el Anexo 4, permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a la que opten. El aspirante elegirá una opción entre dos de las propuestas por el tribunal. Cada una de las opciones planteará la resolución de una prueba de contenido práctico propia de cada especialidad, que necesariamente deberá tener una referencia al contenido del temario respectivo y al nivel de enseñanza a impartir, de acuerdo con las especificaciones, las pautas y los criterios que se determinan en el Anexo 4 de esta convocatoria.

SEGUNDA PARTE: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Para los profesores de música y artes escénicas esta segunda parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes a la Parte A, sección 1ª, del temario de la especialidad.

Los aspirantes dispondrán de un máximo de tres horas en la forma que determinen los tribunales para la realización de la primera parte de esta prueba, excepto que por las características del ejercicio determinen otra duración. Para la realización de la segunda parte, dispondrán de dos horas.

Una vez realizadas las dos partes, los tribunales convocarán a los aspirantes para su lectura pública. En los casos en que la naturaleza de los ejercicios no haga posible o recomendable la lectura se tendrá en cuenta la base 7.4.3 respecto al anonimato de los candidatos.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, cinco por cada parte como máximo. Para la superación de esta primera prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, de 1,25 y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se haya realizado, la lista de las puntuaciones

ciones obtenidas por los aspirantes. En estas listas figurará separadamente la puntuación obtenida en cada parte de la prueba, y la total.

7.2.3.2 La segunda prueba.

Tendrá por objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia, consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

a) La programación didáctica hará referencia al currículum de una área, asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que participa y se referirá a un curso académico completo de los niveles o etapas educativas atribuidas a la especialidad. En ella, especificará los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, la metodología, el uso adecuado de las tecnologías de la información y de la comunicación en la especialidad, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas. Esta programación podrá ser referida, por los aspirantes a ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, a la etapa de la educación secundaria obligatoria o al bachillerato.

En la especialidad de Educación Infantil la programación deberá incluir el tratamiento de las tres áreas de la educación infantil aunque no es necesario que se refiera obligatoriamente a un curso académico completo.

En las especialidades de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje del cuerpo de maestros, la programación consistirá en la elaboración de un plan de actuación anual que deberá tener en cuenta las características del centro, las necesidades de los alumnos, los criterios para la elaboración de las adaptaciones curriculares individuales, la organización del profesorado de apoyo, como también las actuaciones en los distintos ámbitos de trabajo: en relación al centro, en relación al profesorado, y en relación a los alumnos con adaptaciones curriculares individuales. Además, este plan de actuación comprenderá doce actuaciones diferenciadas, con alumnos, que tendrán la consideración de unidades didácticas a los efectos del sorteo que se especifica en el apartado b), sin perjuicio de que el aspirante pueda optar por elegir la unidad didáctica, por sorteo, del temario de la especialidad.

El plan de actuación deberá tener en cuenta la normativa vigente en las Illes Balears en la fecha de publicación de la presente Orden.

En la especialidad de servicios a la comunidad del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional el aspirante elegirá entre presentar la programación de un módulo propio de la especialidad, o la de un plan de actuación anual de intervención a un EOEPE; en este caso la programación se dividirá, como mínimo, en doce actuaciones concretas a partir de sus funciones que tendrán la consideración de unidades didácticas al efecto del sorteo que se especifica en el apartado b), sin perjuicio de que el aspirante pueda optar por elegir la unidad didáctica, por sorteo, del temario de la especialidad.

Para las programaciones se tendrán en cuenta todos los aspectos de los currículos vigentes en esta comunidad autónoma en la fecha de publicación de la presente convocatoria tal como se especifica en el Anexo 7.

La programación elaborada por el aspirante deberá presentarse en el momento en que, a este efecto, sea convocado por el tribunal. Esta programación incluirá un mínimo de 12 unidades didácticas y tendrá un máximo de 60 folios numerados, formato DIN-A4, a una sola cara, interlineado a doble espacio, con letra tipo Arial, de 12 puntos de tamaño. No se admitirá ninguna programación con más de 60 folios.

En el caso de todas las especialidades de idiomas modernos, la programación se presentará en el respectivo idioma.

b) La elaboración y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema, entre tres extraídos por sorteo de su propia programación o del temario de la especialidad, elección que efectuará el interesado antes del sorteo.

En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se pretenden conseguir, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se quieran plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, y podrá utilizar el material que considere oportuno, aportado por él mismo. Para la exposición de la unidad, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio, y que, al finalizar, entregará al tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de 30 minutos.

A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, con un máximo de 45 minutos. La duración del debate no podrá exceder de 15 minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos. Para su superación, el aspirante ha de obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se haya realizado, la lista de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes.

7.2.3.3 Nota de la fase de oposición.

Finalizadas las pruebas los tribunales procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se haya celebrado la prueba. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas que la integran, cuando todas ellas hayan sido superadas.

7.3 Fase de concurso.

Únicamente participarán en la fase de concurso aquellos aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas que constituyen la fase de oposición.

Haciendo uso del impreso de autobaremo que facilitarán los tribunales correspondientes, los aspirantes que superen la fase de oposición presentarán, en el acto en que sean convocados por los tribunales a tal efecto, todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el procedimiento por el cual participan y según los baremos que se publican en los anexos 1 y 2 de la presente convocatoria, y entregarán al tribunal para su valoración los documentos justificativos correspondientes, junto con la mencionada hoja de autobaremo. El tribunal custodiará esta documentación hasta la finalización de la fase de concurso. Posteriormente la entregará a la correspondiente Comisión de Selección.

Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que sean debidamente justificados en la documentación que se determina en los anexos citados, y relativa a méritos cumplidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria.

Los tribunales harán públicos los resultados de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el procedimiento selectivo, y abrirán un plazo de cuarenta y ocho horas para la presentación de reclamaciones ante el presidente del tribunal.

Tras resolver las alegaciones presentadas, los tribunales publicarán la resolución en el mismo lugar, elevarán a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso y las enviarán a la respectiva Comisión de Selección, junto con las notas de la fase de oposición.

Contra esta resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal Docente, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La recuperación de la documentación de los aspirantes se efectuará en el lugar y en el plazo que indique la Resolución por la que se publiquen las listas de aspirantes que aprueben el procedimiento selectivo, exceptuando que se presente alguna reclamación; en este caso, la Administración podrá retenerla a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devolverá la hoja de autobaremo. Cuando no se haya retirado la documentación en el plazo que se señala, se entenderá que los aspirantes renuncian a su recuperación. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no podrán efectuar ninguna reclamación con respecto a este aspecto.

7.4 Normas generales.

7.4.1 Calificaciones

En cada una de las pruebas o ejercicios que deban calificarse diferencialmente, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes, serán excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre las tres restantes.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del tribunal se calcularán con una aproximación hasta las diez milésimas.

Con el fin de garantizar la distribución de la puntuación establecida de las pruebas a que se hace mención en las bases 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a cinco puntos, o de cero a diez puntos, según corresponda, cada una de las partes o pruebas respectivas, se calculará la media aritmética y acto seguido se transformará esta cifra en el total que corresponda. Las actas que tengan que constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán diferencialmente la puntuación otorgada

por el tribunal a cada una de las partes o pruebas mencionadas.

7.4.2 Temarios.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real decreto 334/2004, en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes convocados de acuerdo con la oferta de ocupación pública relativa al año 2005 y mientras no se aprueben los correspondientes temarios, serán de aplicación las partes A de los temarios determinados por las Órdenes que se indican a continuación, quedando sin vigencia la parte B de las citadas Órdenes y sus modificaciones posteriores:

Orden de 9 de septiembre de 1993, por la cual se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas (BOE núm. 226, de 21-09-1993).

Orden de 21 de octubre de 1993, por la cual se aprueba el temario de lengua catalana y literatura en las convocatorias de ingreso, adquisición de la especialidad y movilidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (BOE núm. 258, de 28-10-1993).

Orden de 1 de febrero de 1996, por la cual se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional (BOE núm. 38, de 13-02-1996).

Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo. (BOE núm. 43 de 19 de febrero de 2002)

7.4.3 Lectura pública de los ejercicios

Todas las pruebas de exposición oral y de lectura de los ejercicios ante los tribunales tendrán carácter público en la forma que determine cada tribunal, exceptuándose aquellas especialidades en las cuales la naturaleza de los ejercicios no hace recomendable la lectura.

En aquellas pruebas escritas en que no se realice exposición oral o lectura ante el tribunal, se garantizará el anonimato de los aspirantes.

7.5 Funcionarios de organismos internacionales

De acuerdo con lo que determina el Real decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE núm. 46, de 23-02-1993), los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, deberá adjuntarse la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, hará falta entregarla al tribunal asignado al aspirante, con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Aquellos aspirantes que puedan acogerse a lo determinado en esta base 7.5, y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

Por otra parte, estos aspirantes podrán renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión deberá ser formulada por escrito con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

Octava.- Superación del procedimiento selectivo de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con alguna discapacidad.

Superarán este procedimiento y serán seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes aprobados que, una vez ordenados según la puntuación global asignada, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para cada uno de estos procedimientos.

Para obtener la puntuación global, cada comisión de selección ponderará

en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que hace referencia la base 7.2 de esta convocatoria y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, a que hace referencia la base 7.3 de esta convocatoria. La puntuación global mencionada será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizada la ponderación citada.

8.2 Procedimientos de acceso a cuerpos docentes de grupo superior y de acceso a cuerpos clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Superarán estos procedimientos aquellos aspirantes que obtengan al menos cuatro puntos en la valoración de la prueba y que una vez ordenados según la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos y en la prueba, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos.

8.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De acuerdo con lo que se determina en la base 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación y, si procede, la ponderación de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las comisiones tendrán en cuenta lo que se dispone a continuación:

8.3.1 Agregación de las puntuaciones.

Las comisiones de selección, tras recibir las puntuaciones otorgadas por los tribunales, una vez hecha la ponderación correspondiente, si procede, agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán aquellos aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos, de acuerdo con lo establecido en las bases 8.1 y 8.2 de esta convocatoria.

8.3.2 Acumulación de plazas sobrantes.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la Comisión los resolverá atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

Para aquellos aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con alguna discapacidad:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que se hayan realizado.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los cuatro apartados anteriores, la comisión realizará una prueba a los aspirantes empatados, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

Para aquellos aspirantes que participan por los procedimientos de acceso a cuerpos de grupo superior y de acceso a cuerpos clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

- Mayor puntuación en la prueba.
- Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 del baremo del anexo 2 de esta convocatoria.
- Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del baremo del anexo 2 de esta convocatoria.
- Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 del baremo del anexo 2 de esta convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 del baremo del anexo 2 por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, la comisión realizará una prueba a los aspirantes empatados, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

8.3.3 Acumulación de plazas sobrantes.

Antes de determinar los aspirantes que han superado el proceso selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones agregarán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas las plazas de los diferentes accesos que hayan quedado libres.

8.3.4 Número máximo de aprobados.

En ningún caso las comisiones podrán declarar que ha superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al número de plazas asignadas.

8.3.5 Lista de aspirantes seleccionados y exposición pública.

Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones que se mencionan en los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Con este objeto, confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la cual aparecerán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, el resto de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

De estas actuaciones levantarán acta que adjuntarán a las listas mencionadas en el párrafo anterior.

Las comisiones de selección expondrán en los tablones de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y de las Delegaciones territoriales de Menorca y de Eivissa y Formentera, las listas a que se refiere el apartado anterior y abrirán un plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones, publicarán la lista definitiva en los mismos lugares y la elevarán a la Dirección General de Personal Docente.

8.3.6 Publicación en el BOIB.

La Dirección General de Personal Docente, finalizada la actuación de las comisiones, confeccionará una lista única por especialidades con todos los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. En esta lista figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos docentes del mismo grupo, en segundo lugar los que proceden de grupo diferente y, en tercer lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes se ordenarán teniendo en cuenta lo que se establece en las bases anteriores. La Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB las listas únicas de aspirantes seleccionados, por cuerpos y especialidades, ordenadas de acuerdo con lo que se especifica en la base anterior.

8.3.7 Exenciones y renunciaciones.

La exención de la realización de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo no supondrán en ningún caso la modificación del número de plazas asignadas al resto de aspirantes.

Novena.- Presentación de documentos de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

9.1 Plazo.

En el plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB de la lista de aspirantes seleccionados a que hace referencia la base 8.3.7 de esta convocatoria, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente, o por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación académica original acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se finalizaron, acompañada del recibo acreditativo del pago correspondiente de los derechos de expedición del título, o, en todo caso, fotocopia compulsada de la documentación mencionada.

Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, se adjuntará la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para el ejercicio de la profesión en el cuerpo correspondiente.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente. En el caso de ser nacional de otro estado miembro de la Unión Europea, hará falta presentar fotocopia del documento acreditativo de su nacionalidad o, si carece, fotocopia del pasaporte.

c) Título profesional de especialización didáctica, o certificado de aptitud pedagógica expedido por un instituto de ciencias de la educación o, si procede, documentación justificativa acreditativa de la exención de este requisito según lo que determina la base 2.2.1.b) de esta convocatoria.

Cuando, en sustitución del título profesional de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica, se alegue experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos, se acreditará este hecho, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del director

del centro, en la cual constará el número de registro personal y la especialidad.

Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro privado, la mencionada certificación deberá ser expedida por el director del centro con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa.

Conforme a lo dispuesto en la base segunda de esta convocatoria, quedan exentos de presentar este documento los aspirantes que posean el título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria, licenciado en pedagogía y el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) Declaración jurada, o promesa, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo 5 en esta convocatoria.

g) Fotocopia compulsada o certificación acreditativa del conocimiento de la lengua catalana.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán declaración jurada, o promesa, de no estar sometidos a sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su Estado de origen, según el modelo que figura como Anexo 5 en esta convocatoria.

f) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas minusválidas deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Administración autonómica correspondiente, en que conste que cumplen las condiciones exigidas en la base 2.3 de esta convocatoria y que éstas son compatibles con el desarrollo de las actividades y funciones realizadas habitualmente por los funcionarios del cuerpo y especialidad en que desean ingresar.

9.2 Exenciones.

Los que tengan la condición de funcionario público de carrera en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento anterior, y deberán presentar en este caso:

a) Una certificación u hoja de servicios del organismo del cual dependan, en el que se consignarán expresamente los datos siguientes:

- Indicación del cuerpo al cual pertenece, especialidad, número de registro personal asignado y si se encuentra en servicio activo
- Número de años como funcionario de carrera
- Lugar y fecha de nacimiento
- Título académico y fecha de expedición

b) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente.

Cuando las certificaciones o las hojas de servicios se refieran a los profesores que han participado por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior, éstas reflejarán expresamente que los aspirantes cumplen todos los requisitos que se exigen para participar por este procedimiento.

Cuando en las certificaciones no se pueda hacer constar alguno de los datos señalados en el anterior apartado a), porque no figuran en los expedientes personales de los interesados, estos deberán enviar separadamente el documento que lo acredite, tal y como señala la base anterior.

9.3 Causas de exclusión.

Quienes, dentro del plazo fijado, exceptuando los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquellos en los cuales se observe, a partir de la revisión de su documentación, que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.1 Nombramiento.

Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo que cumplan las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo y que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse serán nombrados funcionarios en prácticas. Estos aspirantes deberán realizar las prácticas en los destinos que les adjudicará la Dirección General de Personal Docente. La fecha de la toma de posesión en el destino adjudicado será el 1 de septiembre de 2005 para todos los

cuerpos. Quienes en el plazo de los dos días siguientes al de las fechas mencionadas no se incorporen a los destinos adjudicados, se entenderá que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

A los aspirantes seleccionados se les adjudicará destino provisional teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista única y de acuerdo con las preferencias manifestadas el mismo día de las adjudicaciones que se realizarán en fecha, lugar y forma a determinar por la Dirección General de Personal Docente.

10.2 Opciones.

Los aspirantes que participen y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas deberán optar por una, de manera que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. En el caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo en dos cuerpos o en dos especialidades del mismo cuerpo, deberán efectuar la opción correspondiente para la realización de la fase de prácticas en una sola especialidad, mediante una solicitud que se presentará ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de las listas definitivas mencionadas en la base 8.3.5. La superación de esta fase de prácticas tendrá validez para el ingreso en ambos cuerpos o especialidades. En el caso de no realizar esta opción, se entenderá que optan por el primer cuerpo o especialidad según el orden en que aparecen en la base primera de esta convocatoria.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por los procedimientos que se especifican en las bases 2.4 y 2.5 de esta convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán optar, en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva mencionada a la base 8.3.5, a ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentos de la evaluación. Los aspirantes que se acojan a la opción mencionada deberán permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo al que ha accedido.

Quienes, en el plazo mencionado, no realicen la opción de ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en los cuerpos de origen hasta que sean nombrados funcionarios de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular la opción para la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 456/1986 de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo). Esta opción se tiene que realizar en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de las listas mencionadas a la base 8.3.5. Se entenderá que los que no la realicen en este plazo optan por las retribuciones correspondientes a la plaza obtenida en esta convocatoria.

10.3 Régimen jurídico administrativo.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre y cuando estén ocupando un puesto de trabajo docente.

10.4 Destino.

Los destinos que se adjudiquen a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas tendrán carácter provisional, en función de las necesidades del servicio y corresponderán a plazas de la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo siempre que sea posible.

Los aspirantes que se nombren funcionarios en prácticas, y aquellos que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han hecho la opción de permanecer en los cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen, hasta obtener el primer destino definitivo en centros de las Illes Balears, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

Undécima.- Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración.

La fase de prácticas será tutelada y tendrá por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los aspirantes que han sido seleccionados.

Se realizará en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas será de cinco meses de actividad docente y su desarrollo se determinará por la norma de la Consejería de Educación y Cultura que la regule.

Esta fase empezará con el inicio del curso escolar 2005-2006, exceptuándose aquellos casos en que las necesidades docentes exijan el comienzo en otra fecha. En este caso, la Administración determinará la incorporación a la fase de prácticas, como máximo, al inicio del segundo trimestre del curso escolar.

11.2 Actividades.

La fase de prácticas podrá incluir actividades de inserción en el puesto de trabajo y de formación, programadas por la Administración educativa. Las comisiones calificadoras podrán solicitar a los aspirantes un informe final en el que valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

11.3 Evaluación.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras evaluarán a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Para la valoración de cada uno de los aspirantes, las comisiones tendrán en cuenta los criterios que se determinen en la normativa de regulación de la fase de prácticas y, en todo caso, los informes del profesor tutor, del director del centro donde el aspirante haya realizado la fase de prácticas y, en su caso, de los responsables de las actividades de formación programadas.

Los aspirantes que sean declarados no aptos podrán repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. En este último caso, el número de orden que ocupará será el inmediato siguiente al correspondiente al último aspirante seleccionado por la misma especialidad de la promoción a la cual se incorpora. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o aquellos que sean declarados no aptos una segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

11.4 Exentos.

Quedarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del artículo 32 del Reglamento aprobado por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero.

Duodécima.- Nombramiento de funcionarios de carrera y asignación de destino definitivo

12.1 Nombramiento.

Una vez finalizada la fase de prácticas, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB las listas definitivas de seleccionados y aprobará los expedientes de los procedimientos selectivos. Los expedientes mencionados se enviarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes a los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, y a aquellos exentos de su realización. El nombramiento tendrá efectos desde el día del inicio del curso escolar siguiente a aquel en que fueron nombrados funcionarios en prácticas.

Hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas.

12.2 Destinación definitiva.

Los profesores de los cuerpos seleccionados en esta convocatoria deberán participar obligatoriamente en todos los concursos que sucesivamente se convoquen con posterioridad a la fecha de nombramiento de funcionarios en prácticas hasta que logren el primer destino definitivo en un centro público de las Illes Balears. Mientras tanto, continuarán, en expectativa de destino, adscritos a la plaza adjudicada para la realización de la fase de prácticas o a otro destino provisional.

Sin embargo, se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior quienes, procedentes del cuerpo de maestros, hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de acuerdo con lo que dispone la base 2.4 de esta Orden, y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatorio en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de las Illes Balears. En este caso, según el artículo 38.6 del Reglamento de ingreso, podrán optar en el próximo concurso de traslados por seguir en la misma plaza, que podrá ser recalificada como de secundaria.

TÍTULO 2

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca un procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades. Pueden participar en él los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, del cuerpo de profesores de música artes escénicas y del cuerpo de maestros que deseen adquirir una nueva especialidad, según se establece en las bases siguientes.

Decimotercera.- Normas generales

Las especialidades que se podrán adquirir mediante el procedimiento que se regula en el presente Título serán las mismas que se convocan en la base 1.1 de esta convocatoria.

En este procedimiento es de aplicación el Reglamento de acceso aprobado por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero.

Decimocuarta.- Requisitos de los aspirantes

Para poder participar en este procedimiento, el aspirante deberá ser funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, del cuerpo de profesores de música y artes escénicas o del cuerpo de maestros con destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales, suspensión de empleo y funcionarios adscritos a plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvieron el último destino.

Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se quiere adquirir.

Estas condiciones deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinta.- Solicitudes y plazo de presentación.

15.1 Procedimiento y documentación..

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento selectivo deberán presentar una solicitud, que se encontrará a disposición de los interesados en la Dirección General de Personal Docente, en las delegaciones territoriales de Menorca, de Eivissa y Formentera y en la página de Internet de la Dirección General de Personal Docente (<http://dgpdocen.caib.se>), de acuerdo con lo que se especifica en la Base 3.1 del Título 1 de esta convocatoria, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del documento nacional de identidad vigente o del documento acreditativo de la nacionalidad y de la fotocopia compulsada del título alegado para la participación en este procedimiento, como también del documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Cada uno de los aspirantes deberá consignar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el código 5 correspondiente al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, y también el cuerpo al que pertenece.

15.2 Derechos de examen.

Los derechos de examen serán los que se establecen en la base 3.6 del título 1 de esta convocatoria y se abonarán según lo que dispone la mencionada base.

15.3 Presentación de la solicitud de participación.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura, y podrán presentarse en los lugares que se especifican en la base 3.8 del Título 1 de esta convocatoria.

15.4 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden.

15.5 Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se ajustará a lo determinado en la Base cuarta del Título 1 de esta convocatoria.

Decimosexta.- Órganos de selección

Los órganos de selección nombrados para valorar este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades serán los que se establecen en la Base quinta del Título 1 de esta convocatoria y tendrán las mismas funciones que en la misma se indican.

Decimoséptima.- Inicio y desarrollo de las pruebas

El procedimiento selectivo empezará a partir de día 15 de junio de 2006.

Con anterioridad a esta fecha, y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB la Resolución con la distribución de los aspirantes por tribunal, la fecha, la hora y el lugar donde se realizarán el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo. Aquellos que no comparezcan personalmente, exceptuando los casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, serán excluidos del procedimiento selectivo.

El desarrollo del procedimiento se ajustará a lo que determina la base sexta de esta convocatoria.

La prueba se ajustará a lo que determina la base decimotava.

Cuando no se nombren tribunales específicos para valorar este procedimiento, los aspirantes que participen actuarán tras los aspirantes que participen por los procedimientos de ingreso y o/de acceso.

Decimooctava.- Sistema de selección

Con carácter previo al inicio de las pruebas, que se ajustarán a lo que se indica en los apartados siguientes, se realizará el acto de presentación.

18.1 Primera parte.

El tribunal primeramente propondrá a los aspirantes la resolución de un ejercicio de contenido práctico propio de cada especialidad, que necesariamente deberá tener una referencia al contenido del temario respectivo y al nivel de enseñanza a impartir, de acuerdo con las especificaciones, las pautas y los criterios que se determinan en el Anexo 4 de esta convocatoria. El aspirante elegirá una opción entre dos de las propuestas por el tribunal y dispondrá de un tiempo de tres horas para el desarrollo de esta parte de la prueba, excepto que por las características de la misma el tribunal determine otra duración.

18.2 Segunda parte.

Los aspirantes demostrarán los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos mediante la exposición oral en sesión pública, de un tema de los incluidos en el temario de la especialidad correspondiente, elegido por el aspirante entre cuatro obtenidos por sorteo. Cada uno de los aspirantes permanecerá incomunicado dos horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar el material bibliográfico que crea oportuno.

La exposición tendrá dos partes. La primera tiene que tratar los aspectos científicos del tema escogido; la segunda, se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, que indicará en todo caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo. Al finalizar la exposición, el aspirante entregará al tribunal el guión, la bibliografía y los documentos de apoyo que crea convenientes, de acuerdo con el contenido de la prueba.

Dispondrá de un máximo de una hora para la exposición oral, tras la cual el tribunal podrá debatir con el candidato durante quince minutos.

A continuación, el aspirante efectuará la lectura, si procede, de la parte práctica, finalizada la cual, el tribunal podrá realizar un debate con el aspirante sobre el contenido de su intervención durante quince minutos.

El tribunal sólo calificará a los participantes que se hayan presentado a las dos partes.

Decimonovena.- Calificación

19.1 Calificación.

Cada uno de los aspirantes será calificado por el tribunal de apto o no apto, y adquirirán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con apto.

19.2 Publicación.

Las Comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.3.5 de esta convocatoria.

19.3 Resolución.

La Consejería de Educación y Cultura, después de comprobar que todos los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base decimocuarta de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adqui-

sición de nuevas especialidades, publicará en el BOIB la resolución por la cual se declaran aptos los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

19.4 Exención de la fase de prácticas.

Las personas que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentas de la realización de la fase de prácticas.

19.5 Derechos de la nueva especialidad.

La adquisición de una nueva especialidad no implica la pérdida de la anterior o anteriores especialidades que se posean. Los profesores que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes; se mantendrán, en todos los casos, los derechos que les puedan corresponder inherentes a la fecha efectiva del ingreso en el cuerpo.

De acuerdo con lo que dispone la disposición adicional decimotercera del Real decreto 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la pro visión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes (BOE núm. 239, de 06-10-1998), los aspirantes del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que adquieran una nueva especialidad a través de la participación en el procedimiento que se define en este Título tendrán preferencia, por una única vez, a ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tengan su destino definitivo, con ocasión de vacante.

19.6 Acreditación.

La Dirección General de Personal Docente expedirá a los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad la acreditación correspondiente.

Base final

Se faculta al Director General de Personal Docente a realizar las actuaciones pertinentes para desarrollar, interpretar y ejecutar los procedimientos de selección que se convocan mediante la presente Orden.

Recursos

Contra esta Orden, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de conformidad con lo previsto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin embargo, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 6 de marzo de 2006

El Consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol Amengual

(Véanse los anexos en la versión catalana)

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 4237

Resolución del consejero de Educación y Cultura, de día 6 de marzo de 2006, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de educación infantil en el centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria 'Ramon Llull' de Andratx.

Visto el expediente iniciado por la Sra. Catalina Mayol Morey, representante de la titularidad del centro docente privado denominado 'Ramon Llull', domiciliado en la vía de Joan Riera, núm. 15, de Andratx, en el que solicita la ampliación de una unidad de educación infantil.

Considerando que, por Resolución del consejero de Educación y Cultura, de fecha 24 de junio de 2005 (BOIB de 5 de julio), el centro está autorizado con la configuración siguiente: 5 unidades de educación infantil y 119 plazas esco-

lares, 6 unidades de educación primaria y 150 plazas escolares, y 4 unidades de educación secundaria obligatoria y 120 plazas escolares.

Considerando que, con fecha 25 de noviembre de 2005, solicitan la ampliación de una unidad de educación infantil con efectos del inicio del curso escolar 2006-2007.

Considerando que, el Servicio de Proyectos, Obras y Supervisión, en su informe de fecha 1 de febrero de 2006, indica que los espacios propuestos cumplen con el RD 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general.

Considerando que, con fecha 16 de febrero de 2006, el centro solicita la visita a sus instalaciones para obtener la correspondiente autorización.

Considerando que, con fecha 28 de febrero de 2006, el Servicio de Proyectos, Obras y Supervisión informa favorablemente la visita realizada al centro.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros Educativos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1

Autorizar con efectos del inicio del curso escolar 2006-2007, la ampliación de una unidad de educación infantil en el centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria 'Ramon Llull', de Andratx.

En consecuencia, el centro queda configurado de la manera siguiente:

Código del centro: 07000212

Denominación genérica: centro de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria

Denominación específica: Ramon Llull

Titular: Congregación Agustinas Hermanas del Amparo

Domicilio: Vía de Joan Riera, núm. 15

Localidad: Andratx

Municipio: Andratx

Enseñanzas autorizadas:

-educación infantil: 6 unidades y 144 plazas escolares

-educación primaria: 6 unidades y 150 plazas escolares

-educación secundaria obligatoria: 4 unidades y 120 plazas escolares

Artículo 2

Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala esta Resolución.

Disposición final primera

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final segunda

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El consejero

Francesc Fiol i Amengual

Palma, 6 de marzo de 2006

— o —

Num. 4240

Resolución del consejero de Educación y Cultura, de 6 de marzo de 2006, por la que se autoriza la transformación de una aula externa de educación infantil del centro privado de educación especial Mater Misericordiae, de Palma, ubicada en el centro privado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria 'San Francisco de Asís', domiciliado en el Passatge Can Faixina, núm. 1, de Palma, en una aula de educación básica obligatoria.

Visto el expediente iniciado por el Sr. Jesús María Luna Fernández, representante de la titularidad del centro docente privado denominado Mater Misericordiae, domiciliado en la calle Francesc Julià núm. 54, de Palma, en que solicita la transformación de una aula externa de educación infantil especial, ubicada en el centro privado San Francisco de Asís, de Palma, en una aula de